

ta para su graduación las circunstancias especificadas en el apartado 7 de este último artículo.

Huelva, 30 de octubre de 1996.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

*ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Huelva, notificando resoluciones y propuesta de resolución formuladas en los expedientes sancionadores que se indican.*

Intentado sin efecto la notificación de las resoluciones y propuestas y resolución formulada en los expedientes sancionadores que se detallan, por supuestas infracciones a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente, para que sirva de notificación de los mismos; significándole que en el plazo de un mes, queda de manifiesto el expediente, en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación de Gobernación, Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva; pudiendo formular Recurso Ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.

Expediente: H-118/96-EP.

Persona o entidad expedientada y domicilio: Don Juan Francisco García Ortega, C/ Canoa, núm. 2-D. Mazagón.

Establecimiento público y domicilio: Bar «Boomerang». C/ Santa Clara. Mazagón.

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Sanción: 25.000 ptas.

Expediente: H-142/96-EP.

Persona o entidad expedientada y domicilio: Don Joaquín Marcelo Martínez Méndez.

Establecimiento público y domicilio: Cafés Portugüés. C/ Granada, núm. 32. Rosal de la Frontera.

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Sanción: 25.000 ptas.

Expediente: H-151/96-M. Propuesta y Resolución.

Visto el expediente sancionador incoado a don Fernando Ceñal Martínez, por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, resultan los siguientes.

#### ANTECEDENTES

Primero. Girada visita de inspección, con fecha 8.8.96, al Salón Recreativo, sito en C/ Diego Pérez Pascual, 6, de Isla Cristina (Huelva), se constata que se encontraban instaladas y en funcionamiento las siguientes máquinas recreativas:

- Súper Vídeo, serie SV-5913.
- Súper Vídeo, serie SV-5910.
- First Games, serie A-3414.
- First Games, serie A-2137.
- First Games, serie A-3111.
- Súper Vídeo, serie SV-5909.
- First Games, serie A-3109.
- Súper Vídeo, serie SV-5911.
- Súper Vídeo, serie SV-5916.
- First Games, serie A-2138.

- Súper Vídeo, serie SV-5915.
- Súper Vídeo, serie SV-5914.
- Súper Vídeo, serie SV-5578.

Segundo. Examinados los archivos de esta Delegación se constata que con fecha 27 de julio de 1995 el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva dicta Resolución declarando extinguidas las autorizaciones de explotación que amparaban las máquinas relacionadas anteriormente.

Tercero. Por estos hechos se ordenó la incoación de expediente sancionador por esta Delegación de Gobernación, por supuestas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, procediéndose por el Instructor designado a formular pliego de cargos.

Cuarto. Con fecha 28 de agosto tiene entrada en esta Delegación la providencia de incoación y el pliego de cargos remitido al interesado, que son devueltos por la Oficina de Correos al ser rehusado por el interesado.

#### HECHOS PROBADOS

A la vista de los documentos que obran en el expediente resultan probados los siguientes hechos:

Con fecha 28 de agosto de 1996 la empresa titular de Salones, Fernando Ceñal Martínez (TJA 001110), explotaba en el Salón Recreativo, sito en C/ Diego Pérez Pascual, 6, de Isla Cristina (Huelva) las máquinas recreativas tipo A, que a continuación se reseñan, careciendo de autorización de explotación vigente:

- Súper Vídeo, serie SV-5913.
- Súper Vídeo, serie SV-5910.
- First Games, serie A-3414.
- First Games, serie A-2137.
- First Games, serie A-3111.
- Súper Vídeo, serie SV-5909.
- First Games, serie A-3109.
- Súper Vídeo, serie SV-5911.
- Súper Vídeo, serie SV-5916.
- First Games, serie A-2138.
- Súper Vídeo, serie SV-5915.
- Súper Vídeo, serie SV-5914.
- Súper Vídeo, serie SV-5578.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los hechos descritos infringen el contenido del art. 23 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 181/87, de 29 de julio, que exige para la legal explotación de las máquinas que tengan vigente su autorización de explotación.

Segundo. El art. 59.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, dispone que: «Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento».

En este caso, por la Administración se intenta la notificación del Pliego de Cargos y de la Providencia de incoación, siendo expresamente rehusado por el interesado. Intento de notificación que se efectuó tanto en el domicilio social de la empresa como en su propio domicilio.

Tercero. El art. 29.1 de la citada Ley 2/1986, de 19 de abril y el art. 48.1 del texto reglamentario al establecer

la escala de sanciones, disponen que las infracciones graves serán sancionadas con multas de 100.001 ptas. a 5.000.000 ptas., procediendo ponderar la cuantía de la misma atendiendo a las circunstancias concurrentes, tal como establece el mismo artículo en su apartado quinto, específicamente su incidencia en el ámbito territorial o social en el que se ha producido, por lo que supone de competencia desleal a terceros que operan en el sector con sus autorizaciones de explotación vigentes.

Cuarto. Conforme al Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, la competencia para resolver en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 269/84, de 16 de octubre, y en virtud de lo que establece el Decreto 181/1987, de 29 de julio, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el presente expediente.

Vistos los textos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, el Instructor designado eleva a V.I. la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Se sancione a la empresa titular de Salones, Fernando Ceñal Martínez (TJA 001110) como responsable, con una multa de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.) por la infracción grave cometida, prohibiéndose expresamente la explotación de las máquinas en cuestión por carecer de autorizaciones vigentes.

Huelva, 23 de septiembre de 1996.- El Instructor, Fdo.: Antonio Hernández Cañizares.

#### RESOLUCION

Conforme con la anterior Propuesta. Notifíquese la misma al interesado como Resolución de esta Delegación. Contra la misma, que no agota la vía administrativa, puede interponer Recurso Ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del recibo de la presente notificación, con los requisitos establecidos en los arts. 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Huelva, 23 de septiembre de 1996. El Delegado de Gobernación. Fdo.: José Antonio Muriel Romero. Huelva, 27 de septiembre de 1996.

Huelva, 4 de noviembre de 1996.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

*ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-34/96-SE).*

Examinado en esta Delegación de Gobernación el expediente sancionador de referencia seguido a don Sebastián Cañero Lora con domicilio en C/ Hermosilla, 7 de Madrid, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I

Mediante acta de fecha 25 de abril de 1996 formulada por la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se denuncian los siguientes hechos: Reventa no autorizada de billetes para espectáculos taurinos en la C/ Adriano, 20 de Sevilla.

II

Con fecha 30 de enero de 1996, se dictó Acuerdo de Iniciación de Expediente, nombrándose Instructor y Secretario del mismo. No se han presentado alegaciones al Acuerdo de Iniciación ni a la Propuesta de Resolución.

III

En el presente expediente se han seguido los trámites previstos en la legislación vigente en materia de expedientes sancionadores.

#### HECHOS PROBADOS

Del examen del expediente y documentación incorporada al mismo, resultan probados los hechos referidos en el antecedente I de la presente Resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en materia de Espectáculos Públicos en virtud del artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre. La transferencia de funciones y servicios en esta materia, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizó por Real Decreto 1677/1984 de 18 de julio y por Real Decreto 294/1984 de 20 de noviembre se asignan a la Consejería de Gobernación dichas funciones y servicios.

II

Los hechos constituyen infracción del artículo 37.5 del Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como falta y sancionándose en la cuantía propuesta conforme a los artículos 18.1.a).

Vistos: Los textos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a don Sebastián Cañero Lora con 75.000 ptas. de multa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes conforme a lo estipulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Nota: Se acompaña impreso núm. 271/821 con el que podrá hacer efectivo el pago de la sanción mediante ingreso en al c/c 63/01050-54 del Banco de Andalucía, abierta a nombre de «Tesorería General de la Junta de Andalucía. Cuenta restringida para la recaudación de tasas y otros ingresos».

Sevilla, 18 de octubre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-268/95-SE).*

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 19 de octubre de 1995, la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas